



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto Colón – Pcia. de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO:

La realización de los Carnavales Municipales 2007 , los días 3,4,9,10,11 del mes de febrero ; el que será organizado por la Municipalidad de Malvinas Argentinas.-

Y CONSIDERANDO:

Que resulta menester a los fines de dicha organización, que el Departamento Ejecutivo Municipal cuente con los medios legales idóneos tendientes al desarrollo organizativo del festival, estableciendo los cánones o tasas a pagar por los interesados en el desarrollo de alguna actividad comercial dentro de tal evento.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA : 542/2006

ARTICULO PRIMERO: Establecese que dentro de las vías públicas donde se desarrollen los Carnavales 2007 que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, las personas que requieran a la autoridad municipal autorización para la prestación de alguna actividad comercial deberán abonar a la misma, las siguientes tasas:

- a) Por la venta en un local constituido a tal fin la suma de pesos mil trescientos (\$ 1300) durante todos los carnavales 2007.-
- b) Autorización para venta a una persona sin local fijo la suma única de pesos treinta (\$30) por cada noche.
- c) Exclusividad , venta de espuma loca EN TODO EL CARNAVAL (\$3.000) tres mil.-

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el lugar, la cantidad de locales comerciales que podrán funcionar desarrollando alguna actividad comercial en dichos carnavales, como así también la cantidad de vendedores sin local determinado.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar y establecer todos aquellos requisitos que fueren necesarios para el desarrollo de tales actividades comerciales y que no estuvieren contemplados en la presente.

ARTICULO CUARTO: Los locales comerciales que al día de la fecha se encuentren autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal para su funcionamiento en las vías públicas afectadas al desarrollo de los carnavales, podrán desarrollar la actividad comercial para la que se encuentren autorizados, previo pago de la suma única de pesos MIL TRESCIENTOS (\$1300). En el supuesto, que el contribuyente optare por no abonar el canon establecido precedentemente, deberá abstenerse de desarrollar actividad para la que se encontraren autorizados durante la celebración de los carnavales y estarán facultados para solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal

una retribución que no superará el 30% del promedio de los últimos tres meses de las declaraciones juradas realizadas por el contribuyente. La retribución que de tal forma le corresponda abonar al Departamento Ejecutivo Municipal será compensada con los tributos que en el futuro debiera abonar dicho contribuyente, hasta alcanzar la satisfacción total de la misma. Además, para acceder a dicho beneficio de retribución no deberá el contribuyente adeudar tributo alguna que perciba la Municipalidad de Malvinas Argentinas..

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente y a completar todo lo que no estuviere previsto en la misma.-

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE, Publíquese, Deseé al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.


ELSA G. MARTINEZ de VACA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


LUIS CARLOS AGÜERO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


RICARDO DANIEL GUZMAN
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


GABRIELA de BERMEJO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.